

Acta de la septuagesima (70a.) sesión,
celebrada el 14 de abril de 1979.

En Santiago, a 14 de abril de 1979, siendo las 14.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez, y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Motaña, Almirante (R) don Ramón Barros Bragado, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Heredia Velis, don Juan de Dios Carruona Peralta, don Heriberto Figueroa Anguita, don Enrique Ortíz de Roseta, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippo Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Galvez, doña Mercedes Ezquerro Brizuela y don Juan Antonio Bobona Correa.

No concurre el consejero señor general Hernández J., por continuar enfermo.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdovinos Arístia y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

-Gable-

Acta.- Se aprueba el acta de la 69a. sesión, celebrada el 10 de abril en curso.

Consulta sobre el anteproyecto de reforma constitucional. El Secretario recuerda que en la última sesión quedó pendiente el inciso 2º del artículo 33 del anteproyecto, cuyo texto, si bien se acordó reemplazar por el de igual inciso del artículo 66 de la Constitución de 1925, con una adición

del Presidente de la República y los conceptos fundamentales del anteproyecto.

El señor Presidente considera que si la constitución es sometida a plebiscito, como se ha anunciado, se cometería un grave error al no considerar en ella ciertos hábitos y costumbres del pueblo chileno, criterio, este, que podría incluso conducir a un rechazo del texto propuesto. Desde luego, cualquiera medida que significara eliminar la elección del Presidente de la República mediante votación popular constituiría un lamentable desacierto. Como Presidente del Consejo, sigue diciendo, jamás ha sido llamado para intercambiar ideas con el Presidente de la República, no obstante lo cual, pudo, a través de dos Ministros muy vinculados a S. E. darle a conocer sus opiniones sobre la necesidad de terminar con las Actas Constitucionales y de llegar a la redacción de un texto constitucional, junto con lo anterior, sugirió la necesidad de un período transitorio, durante el cual pudiera aplicarse la nueva constitución por diputados y senadores designados por el jefe del Estado, como se procedió en tiempos de los presidentes decenales y aún en los períodos inmediatamente posteriores. Hace notar que los Congresos elegidos después de la promulgación de la Carta de 1935, prefirieron ceñirse a tradiciones y prácticas descartadas por los nuevos preceptos, de los cuales dejaron de aplicar muchos que tenían importancia básica, lo que resultaba fácil, pues no existían sanciones para tal omisión.

Agrega que la actual forma de conducir los negocios públicos no justifica, desde un punto de vista estricto, un cambio de régimen ni exige la inmediata dictación de una Carta Fundamental, pero que se está arrojando en este último sentido por efectos de la presión internacional, la que el país está recibiendo en todos los planos, incluso el laboral como todos lo saben. Quienes tienen experiencia como gobernantes o entienden los negocios públicos, no pueden ignorar el fenómeno señalado, por lo que, a su juicio, sería un error pensar en la posibilidad de una constitución de corte fascista, lo que, a mayor abundamiento, haría inútil e inconveniente cuanto se ha hecho por aranzar en el campo político.

Expresa, por último, que cuando la opinión pública deba pronunciarse acerca del proyecto de nueva constitución que se le presente y una vez terminada su labor como Presidente del Consejo, dará a conocer su criterio - lo que

no está en condiciones de hacer por ahora - ya sea en la prensa o donde parezca necesario.

Don Pedro Itáñez observa que aprobar otro tipo de constitución implica el riesgo de que un futuro candidato a Presidente de la República sea apoyado por los comunistas, con el compromiso de abolir todas las cortapisas en el ejercicio ilimitado y abusivo de los derechos, tal como llegó a ocurrir bajo el imperio de la Carta de 1925, a lo que el señor Presidente responde que quié gobiernan el país saben lo que ocurre y son los primeros sostenedores de las facultades del jefe del Estado. Así sucedió con el señor Frei, quien siendo senador combatió duramente las reformas constitucionales que el señor Alessandri había propuesto como Presidente de la República, lo que no le impidió hacerlas suyas en buena medida, cuando le correspondió asumir la jefatura del Estado. De igual modo, los Presidentes señores Aguirre Berda, R. y González Videla, no obstante haber pertenecido a un partido estrictamente parlamentarista como el Radical, debieron defender sus fueros y protestar contra los excesos del Congreso Nacional.

El señor Philippi interviene para hacer presente que es indispensable continuar arauzando en la tarea específica confiada al Consejo de Estado, por lo que propone proseguir el análisis del anteproyecto en el punto en que se lo dejó al terminar la última sesión.

Así se comienza y, después de leído, se aprueba el N° del artículo 34 del anteproyecto.

Se lee el número 2° y, no obstante considerarse superfluo el agregado por varios señores consejeros, se acuerda acoger la sugerencia enviada al Consejo por el Profesor señor Guillermo Schiessler, en el sentido de agregar al final las palabras "y clausurarla", acuerdo que se adopta por unanimidad.

Se lee y somete a discusión el número 3° del artículo 34.

Ante una consulta del consejero señor General Izuri, el señor Presidente puntualiza que, bajo el imperio de la Carta de 1925, era inconstitucional que el Congreso delegara a facultades legislativas en el Presidente de la República, y que de hecho así se procedió en varias ocasiones. Como se trata de una atribución indispensable, conviene incorporarla al texto constitucional y legitimar la práctica a que aludió. Por asentimiento unánime, se aprueba el N° 3°.

Se somete a discusión el N° 4°, acerca del cual el señor Ortúzar explica que la Comisión presidida por él estimó que el Presidente de la República podía llamar a

plebiscito sólo en casos muy calificados, razón por la cual restringió a sólo dos eventos la facultad respectiva: los señalados en los artículos 56, N.º 1.º, y 121 del anteproyecto. Se suscita un debate respecto de la amplitud que debe darse a esta atribución, en el que interviene el señor Presidente y los Consejeros señores Barroua, Itáñez, Ortíz y Philipppe, acordándose dejar en suspenso un pronunciamiento sobre este precepto, mientras no se llegue en el estudio del anteproyecto a los dos artículos ya citados y que se ocupan de los casos en que el Presidente de la República puede convocar a plebiscito.

Se leen los números 5.º y 6.º, relativos a las facultades presidenciales de disolver por una vez la Cámara de Diputados y de designar algunos miembros del Senado, y se acuerda suspender una decisión sobre estas disposiciones hasta que se debatan y aprueben las relativas al Congreso Nacional, en particular los artículos 48 y 51 del anteproyecto.

Se lee el número 7.º, que es aprobado por unanimidad.

Se lee y somete a discusión el N.º 8, que es objeto de observaciones en cuanto a su redacción por el Consejero señor Itáñez, quien desearía simplificarla; del señor Presidente, que lo considera restrictivo en relación con el sistema vigente desde 1925; y de los señores Urubita y Figueroa, que lo encuentran excesivo pues, a juicio de ellos, el precepto podría permitir al gobernante legislar sobre lo que deseara. A petición del último de los nombrados, queda pendiente el pronunciamiento sobre este número hasta que se ponga en discusión el artículo 66 del anteproyecto, referente a los asuntos que sólo pueden ser materia de ley.

Se lee y aprueba el número 9.º

Se somete a discusión el número 10.º, respecto del cual el señor Presidente propone que se suprima la frase "con acuerdo del Senado", a fin de evitar el vergonzoso mercado político que se producía con motivo de los nombramientos de embajadores. Apoyan la indicación del señor Alessandri, los Consejeros señores González Videla (Vicepresidente), Urubita y Philipppe. Don Heruán Figueroa hace presente que, no obstante el parecer de los Consejeros nombrados, en muchas oportunidades el Senado prestó servicios inestimables al país, al evitar nombramientos inadmisibles.

El Secretario informa que el ex embajador de Chile en la India señor Luis Melo, formula entre

Las sugerencias hechas llegar al Consejo, algunas observaciones de orden técnico sobre las diferencias que existen entre "Gobiernos" y "Organismos Internacionales" y sobre el hecho de haber desaparecido desde el Congreso de Viena de 1961, la expresión "Ministros Diplomáticos". Los consejeros señores Ortúzar, Ibáñez y Philippí proponen, sobre la base de las observaciones hechas, algunas modificaciones de redacción, llegándose, por último, al acuerdo de dejar pendiente el N° 10, a la espera de algunas consultas que el consejero señor Philippí practicará en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En todo caso queda aprobada la indicación del señor Presidente, en orden a suprimir la frase "con acuerdo del Senado", rotando en contra de ella el consejero señor Figueroa Anguita.

Respecto del N° 11, los señores Alessandri y Ortúzar hacen votar ante una consulta del señor Figueroa, la importancia de que el Contralor General de la República sea nombrado con acuerdo del Senado, en atención a que debe fiscalizar jurídicamente la actuación de la administración.

Unánimemente se aprueba el texto de este número, quedando pendiente lo relativo a los miembros del Consejo del Banco Central para cuando se trate el capítulo XII del anteproyecto.

En cuanto al N° 12, el señor Alessandri explica que la norma tiene por objeto evitar cambios bruscos en la marcha del país, permitiendo cierta continuidad en el personal de la administración pública.

Se aprueba el texto del N° 12 propuesto.

Al analizarse el N° 13, el señor Ortúzar recuerda que, según el anteproyecto, las pensiones de gracia serán otorgadas por el Presidente de la República, lo que hará con arreglo a una ley que reglamentará la materia, de manera que los parlamentarios carecerán de iniciativa al respecto. Esta es la innovación que presenta esta disposición respecto de la norma de 1935, al traer las pensiones de gracia al precepto constitucional que trata de las jubilaciones, retiros montepíos. Luego de debatirse la posibilidad de que estos últimos beneficios sea otorgados por una autoridad distinta del jefe del Estado, puesto que parece exagerada su intervención directa, se celebra que el primer mandatario cumple esta función como jefe de la administración y aplicando las leyes que regulan el respectivo beneficio.

Se acuerda aprobar, por tanto, el texto del N° 13 tal como viene propuesto.

Acto seguido, unánimemente, se aprueban los N°s. 14 y 15

relativos, respectivamente, a las atribuciones del Presidente de la República de nombrar a los ministros y jueces del Poder judicial y de relar por la conducta ministerial de ellos y de los demás empleados judiciales. En el N.º 14, queda pendiente, no obstante, la parte referente al ministro del Tribunal Constitucional de designación del jefe del Estado para el momento en que se evalice la composición de este órgano (artículo 87, letra "c" del anteproyecto).

A propósito del N.º 16, concerniente al otorgamiento de "indultos particulares, en los casos y forma que determine la ley" el señor Figueroa Auguía se refiere a un proyecto de reforma constitucional del cual él fue autor (Diario de Sesiones del Senado, legislatura extraordinaria 1956-1957, volumen I, páginas 595 a 598; sesión 11a, en martes 4 de diciembre de 1956) que tenía por objeto establecer que estos indultos fueran otorgados "previa consulta al Senado". Con ello -- señala -- se pretendía hacer frente a los abusos e inmovilidades de algunos gestores. El señor Ortúzar se declara partidario de conservar la norma de la segunda parte del N.º 12 del artículo 72 de la Constitución de 1935, que agregaba: "Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y juzgados por el Senado, sólo pueden ser indultados por el Congreso"; a lo cual el señor Barmona añade que debe reemplazarse el participio "juzgados" por "condenados".

Unánimemente, se acuerda aprobar el texto del N.º 16 del anteproyecto, con la indicación del señor Ortúzar modificada por el señor Barmona. Se deja constancia de que el indulto procede cuando hay sentencia ejecutoriada, punto que corresponde establecer en los normales generales a los cuales el Presidente de la República, debe sujetarse en su otorgamiento.

Acto seguido, unánimemente, se aprueba el N.º 17, sobre la conducción de las relaciones exteriores, dejándose pendiente la parte final en lo referente a la aprobación mediante plebiscito de algunos tratados, punto que será considerado en las atribuciones del Congreso Nacional y que el anteproyecto consigna en el artículo 56, N.º 1, inciso final.

En cuanto al N.º 18, que establece la atribución presidencial de designar a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros, así como la de procer los ascensos y efectuar los llamados a retiro de todos los oficiales de esas instituciones, se suscita un breve intercambio de opiniones en el que participan los señores Alessandri, Izurieta, Barmona,

Ortizgar, Ibáñez y García Vergara, manifestando todos ellos su conformidad con la proposición de la comisión redactora. El señor Izurieta agrega que a él, no obstante apoyar la nueva disposición, personalmente siempre le agradó que se exigiera el acuerdo del Senado, porque hacía más estricto llegar a los grados altos y otorgaba cierto realce al nombramiento que contaba con la voluntad de dos poderes del Estado. Añade que en el fondo, mantiene esta opinión, a pesar de haber sido víctima de este procedimiento que regia mientras fue oficial en actividad, pero que apoya la nueva disposición, dado que responde a un esquema de salvaguardia de las instituciones armadas, las que, en el régimen pasado, debieron hacer frente a intentos de destruir su independencia y profesionalización.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad el N.º 18.

Se aprueba, en segunda y por asentimiento unánime el N.º 19 del anteproyecto sobre la atribución presidencial para organizar las Fuerzas Armadas y de Orden con arreglo a una ley orgánica constitucional y para distribuirlos a proposición de los respectivos Comandantes en Jefe o General Director.

Se debate a continuación el N.º 20, referente a la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas que asume el Presidente de la República, en caso de guerra, lo cual debe hacerse, según el anteproyecto, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional.

En relación a la observación del Comité Asesor de la Honorable Junta de Gobierno en cuanto a que el Consejo citado no solo debe otorgar su acuerdo para la jefatura suprema de las fuerzas por parte del Presidente, sino que, además, debe cumplir una labor de asesoría, el señor Alessandri hace votar que la indicación de ese Comité Asesor va en desmedro del robustecimiento de la autoridad del Presidente de la República.

Los señores Izurieta e Ibáñez coinciden en señalar que el Presidente de la República tiene la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas en caso de guerra, la que, en el hecho, puede asumir, o no; agregando el señor Alessandri que puede hacerlo mediante un delegado como ocurrió en la guerra del Pacífico. A juicio del señor Ortizgar, para que el Presidente de la República asuma personalmente la función de jefe de todas las fuerzas, debe contar con el acuerdo de los jefes profesionales, que son los elementos idóneos para conducir una

guerra.

Finalmente, por haber llegado la hora se acuerda suspender el debate de esta disposición hasta la próxima reunión

Se levanta la sesión, siendo las 19.15 horas.

Jafar Kilibis

José Escobar